

Jornadas
“Jurisdicción voluntaria y motivos de incapacidad. Especial atención a la nueva legislación”

Las Palmas, 13, 14 y 15 de junio de 2007

CONCLUSIONES

1. El Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria se caracteriza por la desjudicialización de la tramitación de expedientes en los que no existe contienda, con la inclusión de operadores jurídicos ajenos a la Administración de Justicia, siguiendo recomendaciones del Consejo de Europa.

La atribución de estos expedientes a quienes ejercen funciones públicas que no tienen atribuido el ejercicio de funciones jurisdiccionales es posible en los supuestos en los que la forma esencial de su funcionamiento incluye actuaciones que pueden solucionarlos (asesoramiento jurídico, control de legalidad, audiencia de las partes, notificaciones u otras actuaciones con eficacia jurídica).

2. Existen supuestos en los que se acumulan situaciones con regulación diversa, por cuyo motivo no dan una solución al problema en plazo razonable: por ejemplo, en la acumulación de privación de patria potestad con designación de tutor que la sustituya.

Deberían acumularse las resoluciones judiciales en el mismo procedimiento.

3. Normalmente se plantea un conflicto de intereses entre el menor y sus padres en situaciones de desamparo o acogimiento en que con posterioridad se producen solicitudes de custodia o rehabilitación de sus facultades por padres biológicos. El que debe ser protegido es el interés del menor.

Debiendo primar la protección del interés del menor, parece útil establecer plazos de caducidad razonables en este tipo de reclamaciones.

Debe atenderse asimismo a la protección de la intimidad de los menores, a menudo vulnerada en estas situaciones.

4.- El Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria recoge la posibilidad de tratamientos ambulatorios con carácter forzoso, siendo necesaria la dotación de medios suficientes, tanto económicos como personales. Es importante contar con el personal suficientemente preparado para ejecutarlos.

La atribución de mayores medios materiales y profesionales especializados puede evitar iniciar un proceso de internamiento involuntario.

5.- En el ejercicio de la jurisdicción, el conocimiento de los asuntos relativos a la capacidad de las personas y familia deben ser competencia de órganos especializados en la materia.

Se solicita mantener la mediación en el Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, así como atribuir al Juez de Familia del lugar en que se encuentre el menor la competencia sobre los asuntos de restitución de menores en supuestos de sustracción internacional.

6.- Se hace necesaria la creación de Juzgados de Personas y Familia, con la consiguientes especialización de la segunda instancia, y, hasta tanto, proseguir y fomentar la especialización y/o atribución del conocimiento con carácter exclusivo de los asuntos

relativos al derecho de familia y la capacidad de las personas, en aras a conseguir una mayor seguridad jurídica en esta sensible materia que afecta a intereses personalísimos de las personas y de honda transcendencia jurídica y social.

Esto supone una unificación de criterios jurisdiccionales para la resolución de estos conflictos, mejor capacidad de respuesta, racionalización de medios y apoyo de profesionales especializados.

7.- A fin de mejorar la práctica del juicio de capacidad notarial, utilizando los datos que tienen su origen en resoluciones judiciales, se hacen precisos:

- La publicación de todos los datos disponibles en los Registros Civiles, en el Registro Mercantil Central o en un archivo unificado, contemplado en el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Registro Civil actualmente en tramitación.

- El acceso telemático de los notarios, funcionarios públicos con competencia en esta materia, al reseñado Registro o archivo, con inmediatez a la actuación notarial.

8. También debe incluirse en un registro centralizado la incoación de expedientes de jurisdicción voluntaria en los que sean competentes diferentes operados jurídicos, a fin de evitar la duplicidad de actuaciones.

9.- En nuestra legislación, y en la jurisdicción voluntaria en particular, debe respetarse el concepto de capacidad suficiente para cada acto, introducido en la Ley 41/2003. Son abundantes los casos en que menores o personas con discapacidad deben hacer manifestaciones de voluntad en los asuntos que les afectan, con independencia de si están incapacitados o no.